



## **Resolución 1/2016, de 8 de enero, de la Comisión de Transparencia**

**Asunto: expediente CT-0001/2015 / reclamación frente a la denegación de una solicitud de información pública presentada por XXX ante la Universidad de León**

### **I. ANTECEDENTES**

**Primero.-** Con fecha 22 de diciembre de 2015, tuvo registro de entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación frente a la denegación de una solicitud de información pública presentada por XXX ante la Universidad de León.

**Segundo.-** La información solicitada por el antes identificado fue denegada mediante Resolución de la Secretaria General de la Universidad de León, adoptada con fecha 1 de diciembre de 2015. No consta la fecha en la que fue notificada al interesado esta Resolución.

### **II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**Primero.-** El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Bueno Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

**Segundo.-** La disposición adicional cuarta de la misma Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación,



ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

**Tercero.-** De acuerdo con la disposición final cuarta de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, las previsiones de esta norma reguladoras de la Comisión de Transparencia no entraron en vigor hasta el pasado **10 de diciembre de 2015**. Esta misma fecha marcaba también el final del plazo del que disponían las Comunidades Autónomas y Entidades Locales para adaptarse a las obligaciones contenidas en la Ley estatal 19/2013, de 9 de diciembre, de acuerdo con lo previsto en su disposición final novena.

**Cuarto.-** Considerando lo hasta aquí expuesto, resulta evidente que en la fecha en la que la Universidad de León adoptó la Resolución frente a la que se formula la presente reclamación (**1 de diciembre de 2015**) no habían entrado aún en vigor las disposiciones reguladoras del concreto sistema de impugnación de resoluciones en materia de acceso a la información pública ante la Comisión de Transparencia de Castilla y León que se ha utilizado por el interesado.

Tampoco se había agotado en aquella fecha el plazo previsto en la Ley estatal para que las Comunidades Autónomas se adaptaran a las obligaciones contenidas en la misma, en este caso a través de la atribución en Castilla y León de las competencias de tramitación y resolución de las reclamaciones frente a resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública de la Administración autonómica y su sector público y de las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, a un órgano independiente o, en su defecto, al Consejo de Transparencia y Bueno Gobierno del Estado, previa celebración de un convenio a tal efecto.



**Quinto.-** Por tanto, aun cuando la presente reclamación se encuentra comprendida dentro del ámbito objetivo de competencias de la Comisión de Transparencia de Castilla y León al ser la Universidad de León una universidad pública integrante del sector público autonómico (artículo 2.1 e) de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, el hecho de que la Resolución en materia de acceso a la información pública frente a la que se ha presentado esta reclamación se haya adoptado en una fecha anterior a la de la entrada en vigor de las disposiciones reguladoras de la Comisión Transparencia impide su admisión a trámite.

Lo anterior no implica una indefensión del interesado, puesto que este dispone de los mecanismos de impugnación de la Resolución denegatoria de la información solicitada vigentes en la fecha en la que tuvo lugar esta, entre los que se encuentra el recurso administrativo correspondiente ante la propia Universidad de León.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros,

### **RESUELVE**

**Primero.-** Inadmitir a trámite la reclamación frente a la Resolución, de 1 de diciembre de 2015, de la Secretaria General de la Universidad de León, por la que se denegó la solicitud de información pública presentada por XXX.

**Segundo.-** Notificar esta Resolución al autor de la reclamación.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 117.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 25.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), contra esta Resolución solo cabe la interposición de un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (artículo 10.1 k LJCA).

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Fdo.: Javier Amoedo Conde